JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Prendario
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00071-00
DEMANDANTE	Julio Cesar Rodríguez Sánchez
DEMANDADO	Andrés López Gallego

Mediante auto de 28 de febrero de 2023, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho, por las razones que se pasará a exponer:

- No fueron aclarados los hechos 2° y 3°, en el sentido de clarificar si los pagos pactados son semanales o mensuales, pues mientras que en el hecho 2° se indica que la obligación sería pagadera en ocho (8) cuotas mensuales, en el hecho 3° declara que el ejecutado no ha cancelado "*ninguno de los pagos semanales convenidos*".

- No fueron aclarados los hechos 1°, 2° y 3°, en el sentido de señalar de manera precisa e inequívoca las fechas de suscripción del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor, así como la fecha dispuesta

para el pago de la primera cuota; lo anterior observado que, en el hecho 1° se establece que el contrato aludido fue suscrito el 19 de octubre de 2021, en el hecho 2° refiere que la primera cuota sería cancelada 10 días después de la suscripción del contrato, el 29 de octubre de 2022, y en el hecho 3° se declara que el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas semanales desde el 29 de octubre de 2021.

- La competencia fue establecida en los Juzgados de Villamaría, entre otros, por la ubicación del bien mueble, no obstante, en la solicitud de medidas cautelares sobre el mismo, se indica que el bien gravado con prenda, se encuentra ubicado en la Vereda Corinto de Manizales, Caldas.

- En el libelo genitor se hace referencia a que el demandado "renunció al requerimiento previo", sin embargo, revisado el contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes, no se extrae pacto alguno sobre aquello.

- En apartado alguno del escrito de demanda y sus anexos se encuentra el registro de garantías mobiliarias formulario de registro inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria que se pretende ejecutar.

Sindéresis de lo referido, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda ejecutiva prendaria, promovida por **Julio Cesar Rodríguez Sánchez**, en contra de **Andrés López Gallego**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia, y previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 15 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 010
LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria